



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARTHA CECILIA CELIS VARGAS
Demandado : JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO
Radicado : 2022-241

En atención a que se cumplen los preceptos del numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial concentrada, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual descurre traslado de las excepciones de mérito que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. TESTIMONIALES

Recibir testimonio, bajo juramento, a JAIME CHARRY CORTES, el cual se practicarán en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de la demandante MARTHA CECILIA CELIS VARGAS, el cual se recepcionará en el curso de la audiencia inicial concentrada.

2. PRUEBA PERICIAL

DECRETAR la práctica de la prueba de grafológica de la letra de cambio base de ejecución, en consecuencia, se **CITA** a la parte demandante **MARTHA CECILIA CELIS VARGAS** para que comparezca a este despacho judicial el **día ocho del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a efectos de que aporte en original los documentos materia de ejecución (Letra de cambio).



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al igual se **CITA** a la parte demandada **JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO** en la misma fecha y hora señalada anteriormente, con el fin de tomar por parte del despacho las muestras grafológicas, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 273 del Código General del Proceso.

Igualmente se insta a las partes para que alleguen los documentos enlistados en el artículo 273 del Código General del proceso, si tienen alguno en su poder, los cuales podrán ser aportados en la fecha y hora prevista para la recepción de los documentos materia de ejecución.

Una vez obren el expediente los documentos materia de ejecución en original, los documentos que aporten las partes y las muestras grafológicas, se **ordenará su remisión** junto con el expediente al **GRUPO DE GRAFOLOGÍA FORENSE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** a efectos de que rinda dictamen pericial, específicamente para que determine si la firma plasmada en el título valor corresponde al demandado **JHON ALBEIRO PLAZAS FIERRO**.

De los documentos allegados y aportados por las partes deberá dejarse copia a efectos de que obren en el expediente electrónico.

CUARTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La audiencia inicial concentrada se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- La diligencia prevista en el acápite referente a la prueba pericial se realizará de manera presencial en el despacho judicial.
- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiéndole que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP